

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad, y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia del Poder Ejecutivo a la que le corresponde la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo y de la administración financiera y tributario de la hacienda pública del Estado;

Que ha sido autorizada la estructura de organización de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que la integran;

Que, en esa virtud, es conveniente actualizar y precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore substancialmente su organización y funcionamiento; y

Que en mérito de lo anterior; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Cuando en estas disposiciones se refiera la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Finanzas y Planeación y Secretario, al Secretario de Finanzas y Planeación.

Artículo 2.- La Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Ingresos;
- II. Subsecretaría de Planeación y Presupuesto;

- III. Subsecretaría de Tesorería General;
- IV. Dirección General de Ingresos Coordinados y Política Fiscal;
- V. Dirección General de Recaudación y Control;
- VI. Dirección General de Fiscalización;
- VII. Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto;
- VIII. Dirección General de Inversión Pública;
- IX. Dirección General de Tesorería;
- X. Dirección General de Crédito;
- XI. Procuraduría Fiscal;
- XII. Contaduría General Gubernamental; y
- XIII. Contraloría Interna.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto egresos respectivo.

Artículo 4.- La Secretaría, las subsecretarías, las direcciones generales, la Procuraduría Fiscal, la Contaduría General Gubernamental, y la Contraloría Interna, conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Fijar y dirigir la política financiera y tributario del Estado;
- II. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como de los organismos auxiliares y fideicomisos de su sector;
- III. Planear, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado que se le adscriban sectorialmente; para tal efecto, aprobará sus programas de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;
- IV. Vigilar en los términos de la legislación aplicable y con los objetivos, criterios y políticas que determine el Gobernador, las actividades de los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado, como dependencia de coordinación global;

- V. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;
- VI. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- VII. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría;
- VIII. Aprobar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares y fideicomisos que le sean asignados sectorialmente, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en coordinación con la Secretaría de Administración;
- IX. Acordar los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría;
- X. Establecer y controlar las políticas de planeación, programación y presupuestación de los programas de desarrollo del Estado;
- XI. Fijar las bases para la elaboración del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, y someterlo a la autorización del Gobernador, a fin de enviar la iniciativa respectiva a la Legislatura del Estado;
- XII. Autorizar los proyectos de presupuesto de egresos que presenten las diversas dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;
- XIII. Aprobar las políticas para la operación, seguimiento y control del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y sus organismos;
- XIV. Aprobar los anteproyectos de programas y presupuestos de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos agrupados en el sector de su competencia;
- XV. Determinar las políticas generales para la integración de programas internos de control del gasto público;
- XVI. Fijar las normas y lineamientos para el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación;
- XVII. Someter a la consideración del Ejecutivo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales que impliquen relaciones de dos o más dependencias, el Programa Sectorial de Mediano Plazo de Finanzas y Planeación, así como los programas estatales de inversión;
- XVIII. Autorizar el sistema de contabilidad gubernamental;
- XIX. Aprobar los mecanismos de integración y formulación de los presupuestos del sector público;
- XX. Fijar las políticas y lineamientos para el otorgamiento de avales a los ayuntamientos, organismos auxiliares y fideicomisos estatales y municipales;
- XXI. Fijar las políticas, criterios y lineamientos en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral en el Estado;
- XXII. Definir los mecanismos de coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado con los de los ayuntamientos de la entidad;

- XXIII. Representar al Gobierno del Estado de México en los foros nacionales establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación;
- XXIV. Coordinar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
- XXV. Concertar, para suscripción del Ejecutivo Estatal, los convenios fiscales que se celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal o con los ayuntamientos;
- XXVI. Ejercer las facultades derivadas de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, que limitativamente se señalen que le son exclusivas, sin perjuicio de que las unidades administrativas competentes de la Secretaría lleven a cabo las atribuciones que en esa materia les confiere el presente reglamento;
- XXVII. Participar, por delegación del Ejecutivo del Estado, en la celebración de convenios de coordinación, en materia de planeación y de financiamiento de los programas de inversión, que suscriba el Gobierno del Estado con el gobierno federal o con los ayuntamientos, o bien con otras entidades públicas o privadas;
- XXVIII. Establecer e impulsar la vinculación entre el Estado y los ayuntamientos, en los términos establecidos en el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XXIX. Establecer las bases de negociación y el registro del control contable y presupuestal de la deuda pública del Estado;
- XXX. Fijar los lineamientos relacionados con el manejo de fondos y valores de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos;
- XXXI. Designar al servidor público que presida, en su representación, el Consejo de Coordinación Hacendaria;
- XXXII. Autorizar a los titulares de las unidades administrativas la concertación y suscripción de los contratos, convenios y títulos de crédito en los que la Secretaría sea parte;
- XXXIII. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para su buen funcionamiento;
- XXXIV. Determinar, con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;
- XXXV. Integrar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría, para la formulación del Informe de Gobierno;
- XXXVI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y
- XXXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el titular del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 7.- Al frente de cada subsecretaría habrá un subsecretario, que tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que les sean encomendados, e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;
- II. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de los programas anuales de actividades y el presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario;
- IV. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por autorización o los que les correspondan por suplencia;
- V. Proporcionar la información y el apoyo que les sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el titular de la Secretaría;
- VI. Someter a la consideración del Secretario los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que le correspondan a la subsecretaría a su cargo;
- VII. Presentar a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados con la subsecretaría bajo su responsabilidad;
- VIII. Establecer, de acuerdo al ámbito de su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas que tengan adscritas;
- IX. Representar al Secretario en los actos que le indique y desempeñar las comisiones que le encomiende, así como informar respecto de su desarrollo;
- X. Ejercer en su caso, en forma directa, las atribuciones que otorga este reglamento a las direcciones generales que tengan adscritas; y
- XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el titular de la Secretaría.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS SUBSECRETARIAS Y
DE LA ADSCRIPCION DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA
PROCURADURIA FISCAL Y DE LA CONTADURIA GENERAL
GOBIERNAMENTAL

Artículo 8.- A la Subsecretaría de Ingresos le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones relacionadas con los ingresos de la hacienda pública estatal, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Ingresos:

- I. Dirección General de Ingresos Coordinados y Política Fiscal;
- II. Dirección General de Recaudación y Control; y
- III. Dirección General de Fiscalización.

Artículo 9.- A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de planeación, programación y presupuesto, y de inversión pública, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto:

- I. Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto; y
- II. Dirección General de Inversión Pública.

Artículo 10.- A la Subsecretaría de Tesorería General le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de tesorería y crédito, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Tesorería General:

- I. Dirección General de Tesorería; y
- II. Dirección General de Crédito.

Artículo 11.- Quedan adscritas directamente a la Secretaría:

- I. Procuraduría Fiscal; y
- II. Contaduría General Gubernamental.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES, DEL PROCURADOR FISCAL Y DEL CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL

Artículo 12.- Al frente de cada dirección general, de la Procuraduría Fiscal y de la Contaduría General Gubernamental, habrá un titular, quien se auxiliará de los directores, subdirectores, jefes de departamento y, en su caso, de delegados, abogados dictaminadores, coordinadores, supervisores, auditores, visitadores, notificadores, líderes de proyecto y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requiera.

Artículo 13.- Los directores generales, el Procurador Fiscal y el Contador General Gubernamental ejercerán las funciones de su competencia, las que les señalen los ordenamientos legales y las que acuerden con el Secretario o subsecretario correspondiente.

Artículo 14.- Corresponde a los titulares de las direcciones generales, de la Procuraduría Fiscal y de la Contaduría General Gubernamental el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el superior inmediato;
- IV. Elaborar y proponer al superior inmediato los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les corresponda, así como gestionar los recursos que les sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- V. Proponer al superior inmediato el ingreso, licencias, promoción., remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Proponer al Secretario o en su caso al subsecretario correspondiente, las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;

- VII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VIII. Colaborar con el Secretario en el desempeño de las funciones que éste tenga encomendadas como titular de una dependencia de coordinación global, respecto a los organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario o del subsecretario que corresponda, la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- X. Rendir por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo, así como los requeridos eventualmente; y
- XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el titular de la Secretaría o de la subsecretaría correspondiente.

CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES
GENERALES, DE LA PROCURADURIA FISCAL, DE LA CONTADURIA
GENERAL GUBERNAMENTAL Y DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Ingresos Coordinados y Política Fiscal:

- I. Proponer la política general de ingresos tributarios del Estado, incluyendo los generados por la vía de participaciones federales, de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y otros conceptos de ingresos federales;
- II. Proponer adecuaciones a la legislación fiscal, tomando en cuenta las opiniones emitidas por las dependencias del Ejecutivo, los ayuntamientos y grupos sociales;
- III. Participar en los órganos de coordinación hacendaria estatal y municipal y, por delegación del Secretario, en los del ámbito federal, así como proponer la política de coordinación con los ayuntamientos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Participar y promover la colaboración administrativa y de concertación con los ayuntamientos en materia del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como proponer, para aprobación superior, mecanismos para establecer la colaboración administrativa y la cooperación con las entidades federativas;
- V. Revisar permanentemente la mecánica de cálculo y asignación de las participaciones, apoyos y aportaciones federales que correspondan al Estado dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, proponiendo, en su caso, reformas que beneficien a la entidad;
- VI. Formular anteproyectos de acuerdos, convenios y demás disposiciones relativas a la coordinación entre el Estado y los ayuntamientos en materia hacendaria, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- VII. Participar, con las demás unidades competentes de la Secretaría, en el diseño de los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos relativos a las participaciones federales y estatales y, en su caso, a favor del ámbito municipal;
- VIII. Rendir a las autoridades federales correspondientes la cuenta pública comprobada mensual, en términos del convenio celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- IX. Ejercer las atribuciones y funciones que se deriven de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares;
- X. Calcular, determinar y formular las órdenes de pago de las cantidades que correspondan a los ayuntamientos por concepto de participaciones federales y estatales en términos de la legislación de la materia, así como elaborar y actualizar las respectivas constancias de liquidaciones federales;
- XI. Recabar información de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, y de los contribuyentes, con el propósito de realizar estudios y proyectos de investigación en el ámbito de su competencia y proponer, en su caso, las adecuaciones y modificaciones de administración tributaria que procedan;
- XII. Formular, para aprobación superior, la política en materia de otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios, condonaciones y exenciones;
- XIII. Autorizar las solicitudes de devoluciones o compensación de créditos fiscales y aprobar la cancelación de los mismos que se ubiquen en los supuestos de incosteabilidad en su cobro o la insolvencia de los contribuyentes o la incobrabilidad del crédito fiscal, de conformidad con las reglas que al efecto se emitan;
- XIV. Proporcionar orientación y dar asistencia al contribuyente, a las instancias recaudadoras y a las dependencias que así lo soliciten mediante la emisión de manuales e instructivos de políticas y orientación fiscal;
- XV. Informar a la Procuraduría Fiscal y a la contraloría interna de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de su área;
- XVI. Analizar el funcionamiento de los procedimientos administrativos y, en su caso, proponer para aprobación superior, medidas para agilizarlos y simplificarlos, así como reglas generales y políticas relacionadas con las materias de su competencia;
- XVII. Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Declarar la caducidad, la prescripción, el reconocimiento de la exención, la condonación o el subsidio de créditos fiscales;
- XIX. Elaborar manuales e instructivos de políticas y orientación fiscal y actualizar constancias de liquidación de participaciones a los ayuntamientos de la entidad; y
- XX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General de Recaudación y Control:

- I. Formular los sistemas y procedimientos de recaudación y control de los ingresos fiscales y someterlos para su aprobación superior;
- II. Determinar los pronósticos anuales de ingresos tributarios del Estado, y con base en éstos, fijar y evaluar periódicamente las metas de recaudación para cada ejercicio fiscal por delegación, administración de rentas y oficinas auxiliares;
- III. Establecer, normar y controlar los programas de recaudación tributario;

- IV. Registrar, clasificar, controlar, determinar e informar los montos de contribuciones que recaude el Estado;
- V. Determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y cobrarlos e imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones fiscales;
- VI. Proponer y establecer mecanismos, estrategias, programas, políticas y procedimientos que permitan promover e incrementar la captación de la recaudación tributaria en el Estado;
- VII. Convenir con ayuntamientos y sociedades o instituciones de crédito, para que realicen por cuenta de la Secretaría el cobro de los ingresos tributarios al erario estatal;
- VIII. Proponer el establecimiento de nuevas oficinas auxiliares de recaudación, atendiendo a las necesidades del servicio con el fin de mejorar la calidad de atención a la ciudadanía;
- IX. Establecer y mantener actualizado el inventario de los créditos fiscales que provengan de las administraciones de rentas y sus oficinas auxiliares, de otras dependencias del Ejecutivo o de la federación, controlando su movimiento y dando elementos para su fiscalización;
- X. Integrar y mantener actualizado el padrón fiscal de contribuyentes y los demás registros que establezcan las disposiciones jurídico fiscales;
- XI. Programar, coordinar, establecer, vigilar y evaluar las actividades de las delegaciones fiscales, de las administraciones de rentas y sus oficinas auxiliares;
- XII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y supervisar cada una de sus etapas;
- XIII. Informar a la Procuraduría Fiscal y a la contraloría interna de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de su área;
- XIV. Recibir y, en su caso, requerir a los contribuyentes, conforme a las disposiciones legales, los avisos, declaraciones y demás documentación recaudatoria;
- XV. Ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los acuerdos y convenios que se suscriban dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares;
- XVI. Normar, organizar, integrar y actualizar el registro estatal de vehículos, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- XVII. Operar en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las políticas, normas y procedimientos que, en materia de vehículos de procedencia extranjera, estén vigentes;
- XVIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los órganos de coordinación hacendaria estatal y municipal y, por delegación del Secretario, en el ámbito federal;
- XIX. Prestar al contribuyente los servicios de orientación técnica para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de los procedimientos y formas para su debida observancia;
- XX. Diseñar y aprobar las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos, así como expedir certificaciones y/o constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XXI. Vigilar el manejo de fondos y valores a las unidades administrativas a su cargo;

XXII. Supervisar que las oficinas recaudadoras a su cargo depositen y custodien los fondos y valores que se encuentran bajo su responsabilidad;

XXIII. Celebrar con los contribuyentes los convenios de prórroga y de pago en parcialidades de créditos fiscales;

XXIV. Vigilar que se realice el inventario de servidores públicos que operen fondos y valores del Estado, así como determinar los montos para otorgar las fianzas que los garantice, de las unidades administrativas a su cargo;

XXV. Autorizar, previa garantía de su importe y accesorios legales, las prórrogas o el pago en parcialidades de créditos fiscales;

XXVI. Resolver sobre la dispensa de la garantía del interés fiscal, en los casos previstos en el marco jurídico vigente;

XXVII. Ejercer las atribuciones y funciones que se deriven de la aplicación de lo que establece el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y

XXVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Fiscalización:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, notificaciones, inspecciones, verificaciones y demás actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de todas aquellas obligaciones fiscales que establezca la legislación aplicable;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en los órganos de coordinación hacendaria estatal y municipal y, por delegación del Secretario, en el ámbito federal;

III. Ejercer, las atribuciones y funciones derivadas de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares;

IV. Determinar presuntivamente la base o fuente generadora de contribuciones, en términos de la legislación aplicable;

V. Establecer los sistemas y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales;

VI. Comprobar y verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia del registro estatal de vehículos;

VII. Diseñar los programas de fiscalización y evaluar sus resultados;

VIII. Resolver las inconformidades interpuestas por los particulares en contra de las actas y resoluciones;

IX. Determinar los créditos fiscales omitidos por los contribuyentes, e imponer las sanciones fiscales que correspondan o, en su caso, condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos federales coordinados, en términos de los convenios respectivos;

- X. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales determinados mediante el proceso de fiscalización, previa garantía de su importe y accesorios legales;
- XI. Informar a la Procuraduría Fiscal y a la contraloría interna de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones cometidas por servidores públicos de su área;
- XII. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados para efectos fiscales, sobre los estados financieros de los contribuyentes;
- XIII. Requerir a los servidores públicos de su adscripción, que manejen fondos del Estado, el otorgamiento de fianza para garantizar su actuación;
- XIV. Solicitar a las autoridades correspondientes el pago de incentivos derivados de la actividad fiscalizadora coordinada;
- XV. Certificar las copias de documentos y constancias de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Expedir las credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos que se autoricen para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, notificaciones, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación de las obligaciones fiscales;
- XVII. Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;
- XVIII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación de las disposiciones fiscales; y
- XIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

La Dirección General de Fiscalización estará a cargo de un Director General, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de los directores de Programación, de Procedimientos Legales y Normativos, de Control y Validación, y de Operación Regional; de los delegados de Fiscalización de Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla, Ecatepec y Nezahualcóyotl, así como subdirectores, jefes de departamento, coordinadores, supervisores, auditores, visitadores, notificadores, y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, quienes podrán ser autorizados para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto:

- I. Proponer las normas y lineamientos metodológicos del Sistema Estatal de Planeación, Programación y Presupuestación, así como los mecanismos para su seguimiento y evaluación;
- II. Integrar el Plan de Desarrollo del Estado de México, los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales que impliquen la participación de dos o más dependencias;
- III. Coordinar la elaboración y actualización de los programas estatales de gasto e inversión pública anuales y los programas sectoriales y especiales;
- IV. Integrar el anteproyecto general de criterios de política económica y el del presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado;
- V. Diseñar las bases metodológicas y los mecanismos de participación de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal, para elaborar, ejecutar y evaluar el

Plan de Desarrollo del Estado de México, los programas y el presupuesto anual de egresos del sector público;

VI. Promover la participación del sector social en la formulación de los planes y programas de desarrollo por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y otros mecanismos;

VII. Apoyar, en sus líneas operativas, al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;

VIII. Dar seguimiento y analizar los programas anuales de inversión y gasto público de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo Estatal y, en su caso, proponer las medidas correctivas, a fin de que sean congruentes con el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales;

IX. Registrar el avance en la ejecución de los programas y el ejercicio del presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida y, en su caso, proponer las medidas necesarias para mantener la congruencia con los programas de desarrollo del Estado;

X. Evaluar el avance, así como el comportamiento global y sectorial del ejercicio del presupuesto de egresos, verificando su congruencia con el plan y programas de desarrollo;

XI. Elaborar la propuesta de análisis de variaciones presupuestales para su integración en la cuenta de la hacienda pública;

XII. Coordinar los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los ayuntamientos de la entidad;

XIII. Asesorar y apoyar técnicamente a los ayuntamientos en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo, así como en su ejecución y evaluación;

XIV. Aplicar procedimientos para fortalecer la capacidad de los ayuntamientos en la ejecución de obras y servicios, y la transferencia de recursos federales a los mismos;

XV. Participar, con las dependencias correspondientes, en la formulación de los planes y programas de desarrollo urbano, rural y los de protección ambiental;

XVI. Integrar los documentos e información para la planeación del desarrollo del Estado y promover o elaborar los estudios para definir y apoyar los criterios, métodos, técnicas y las bases de la planeación estatal;

XVII. Establecer normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio del presupuesto en los renglones de gasto corriente y adquisiciones;

XVIII. Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, y previa verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio del presupuesto de gasto corriente y adquisiciones de las diversas dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, así como de los ayuntamientos cuando se trate de recursos estatales;

XIX. Vigilar que el gasto público corresponda a los programas autorizados y a la normatividad establecida;

XX. Proponer al Subsecretario de Planeación y Presupuesto, para su autorización, las solicitudes de adecuación presupuestal para el gasto público, y de ampliación del monto del gasto operativo de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos;

XXI. Asesorar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos en el ejercicio y control presupuestal y en el control interno del gasto público; y

XXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Planeación y Presupuesto.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General de Inversión Pública:

I. Formular el anteproyecto de presupuesto de inversión pública para el Gobierno del Estado, de acuerdo a las obras solicitadas por las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, así como de los ayuntamientos;

II. Establecer normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio del presupuesto de inversión pública;

III. Autorizar, de acuerdo con la normatividad aplicable, y previa verificación de la disponibilidad de recursos, el ejercicio de los presupuestos de inversión pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, así como de los ayuntamientos cuando se trate de recursos estatales;

IV. Registrar y reportar a la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto, las afectaciones presupuestales de los diferentes programas de inversión;

V. Analizar las fichas o expedientes técnicos soporte de las distintas propuestas de inversión pública que planteen las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, así como los ayuntamientos y, en su caso, asesorar en su formulación;

VI. Proponer al Secretario y al Subsecretario de Planeación y Presupuesto para su autorización, las solicitudes de adecuación presupuestal para inversión pública, vigilando que se ajusten a la normatividad establecida;

VII. Opinar respecto de las solicitudes de modificaciones presupuestales del monto de inversión pública que propongan las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, así como los ayuntamientos;

VIII. Asesorar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, así como a los ayuntamientos, en el control de la inversión pública;

IX. Operar los mecanismos de participación para elaborar los presupuestos de inversión pública;

X. Presentar al Subsecretario de Planeación y Presupuesto, las propuestas de obras o acciones que los ayuntamientos soliciten integrar a los programas de inversión;

XI. Codificar y registrar la liberación de recursos para la ejecución de la obra pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, así como de los ayuntamientos, cuando se trate de recursos estatales;

XII. Remitir ante la Dirección General de Tesorería o a la Contaduría General Gubernamental, las autorizaciones y fichas de pago por concepto de liberación y comprobación de recursos, según corresponda;

XIII. Registrar y presentar al Subsecretario de Planeación y Presupuesto, así como al órgano de control estatal, los avances físicos financieros de los diferentes programas de inversión; y

XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Planeación y Presupuesto.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Tesorería:

- I. Determinar el flujo de efectivo para el pago del gasto público, acorde a la disponibilidad de recursos existentes;
- II. Efectuar los pagos autorizados por las dependencias, con cargo al presupuesto de egresos que, conforme a la ley y demás disposiciones, deba efectuar el Gobierno del Estado;
- III. Recibir, custodiar y manejar los fondos y valores que le sean asignados por conducto de la Caja General de Gobierno, así como operar y controlar las cuentas bancarias del Gobierno del Estado;
- IV. Reportar diariamente al Secretario y al Subsecretario de Tesorería General de la posición financiera del Estado, en relación a las obligaciones de gasto, así como de las disponibilidades de fondos en efectivo y en valores realizables;
- V. Elaborar los reportes diarios de entradas y salidas de fondos, acompañados con la documentación comprobatoria, para su registro contable por la Contaduría General Gubernamental;
- VI. Invertir, previo acuerdo del superior jerárquico, los recursos del Estado;
- VII. Proponer al Secretario o al Subsecretario de Tesorería General, la normatividad a la que deberán sujetarse las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, en materia de inversiones financieras;
- VIII. Llevar el registro sobre las disponibilidades financieras de cada uno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;
- IX. Registrar las obligaciones contingentes del Estado y prever los recursos necesarios para su cumplimiento;
- X. Llevar el registro y control de la deuda pública directa e indirecta del Estado, así como lo concerniente a las amortizaciones de capital y pagos de su servicio;
- XI. Participar en el proceso de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos que demanden las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;
- XII. Proponer al Subsecretario de Tesorería General, la suscripción de los contratos de servicios financieros que requiera el Gobierno del Estado;
- XIII. Constituir y controlar el fondo fijo que administra la Caja General de Gobierno, de conformidad con los lineamientos que emita el Subsecretario de Tesorería General; y
- XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Tesorería General.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección General de Crédito:

- I. Proponer el programa de endeudamiento estatal;
- II. Determinar fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión estatal;
- III. Concertar la contratación de crédito, de acuerdo con las políticas y lineamientos que determine el Secretario;
- IV. Apoyar los financiamientos de los ayuntamientos y vigilar que se ajusten a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

- V. Asesorar a los ayuntamientos en la determinación, gestión y obtención de financiamientos;
- VI. Proponer el otorgamiento de aval del Gobierno del Estado, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los ayuntamientos, organismos auxiliares y fideicomisos públicos;
- VII. Registrar y controlar la deuda pública estatal y municipal;
- VIII. Afectar las participaciones municipales derivadas del Sistema de Coordinación Hacendaria, cuando los hayan comprometido en garantía de pago los propios municipios;
- IX. Proponer al Secretario o al Subsecretario de Tesorería General, la posibilidad de apoyar a los municipios en casos extraordinarios, cuando así lo soliciten, con anticipas de las participaciones federales que les correspondan; y
- X. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario o el Subsecretario de Tesorería General.

Artículo 22.- Corresponde a la Procuraduría Fiscal:

- I. Elaborar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general competencia de la Secretaría y someterlos a la consideración del Secretario;
- II. Ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren en el marco de dichos sistemas con los ayuntamientos y con los organismos auxiliares;
- III. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;
- IV. Asesorar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los acuerdos y convenios celebrados con los gobiernos municipales y organismos auxiliares;
- V. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le planteen el Secretario y los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, y opinar sobre la interpretación jurídica que deba darse a la legislación vigente;
- VI. Formular a nombre de la Secretaría, las denuncias y querellas que legalmente procedan;
- VII. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos competencia de la Secretaría;
- VIII. Intervenir, en su carácter de autoridad ejecutara, en los procedimientos y juicios relacionados con el requerimiento de pago de pólizas de fianzas otorgadas a favor del Gobierno del Estado, y de adeudo de intereses por pago extemporáneo;
- IX. Aprobar, en el ámbito de su competencia, los remates y la adjudicación de bienes raíces o muebles, y vigilar la debida garantía del interés fiscal, o de cualquier otro tipo cuando así lo determinen las disposiciones legales aplicables;
- X. Imponer sanciones por infracción a las disposiciones legales correspondientes;
- XI. Decretar, cuando proceda, la continuación o suspensión del procedimiento administrativo de ejecución;

- XII. Contestar las demandas presentadas por los particulares ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Fiscales del Estado y de la Federación, en contra de actos de las autoridades fiscales;
- XIII. Defender ante toda clase de tribunales los intereses de la Secretaría, cuando tenga el carácter de autoridad responsable, quejoso, tercero perjudicado, actor o demandado;
- XIV. Formular y emitir opinión respecto de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Secretaría sea parte, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas involucradas;
- XV. Difundir y publicar anualmente las disposiciones financieras estatales y municipales;
- XVI. Recuperar o declarar la irrecuperabilidad de la cartera vencida de organismos auxiliares en proceso de desincorporación;
- XVII. Recabar y analizar en su aspecto jurídico las propuestas de reformas a las disposiciones financieras y administrativas, formuladas por autoridades estatales y municipales;
- XVIII. Participar en la capacitación y actualización en materia jurídica, contenciosa, financiera y administrativa de servidores públicos estatales y municipales;
- XIX. Ejercer las garantías del interés fiscal y de cualquier otro tipo de créditos que hubieren quedado firmes en favor del Gobierno del Estado;
- XX. Asesorar en materia de interpretación y aplicación de las leyes financieras del Estado, a dependencias estatales y municipales y, en su caso, a los particulares que la soliciten sobre situaciones concretas;
- XXI. Asesorar en materia jurídico contenciosa, financiera y administrativa a entidades de la administración pública estatal y municipal;
- XXII. Certificar las copias de documentos y constancias de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; y
- XXIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 23.- Corresponde a la Contaduría General Gubernamental:

- I. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las políticas para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realizan las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;
- II. Normar y establecer las políticas y lineamientos generales en materia de control contable y presupuestal a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos;
- III. Recabar la documentación comprobatoria, analizar y registrar contable y presupuestalmente las operaciones financieras no sectorizables y globales de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos;
- IV. Definir la forma y términos en que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos deban realizar sus informes para fines de contabilización;
- V. Consolidar la información contable y presupuestal, proveniente del registro de las operaciones financieras realizadas por las dependencias y unidades administrativas ejecutoras del gasto, para integrar los estados financieros y presupuestales del sector central del Gobierno del Estado;

- VI. Elaborar periódicamente los estados de cuenta, a fin de verificar el adecuado registro de adeudos a favor y obligaciones a cargo del Gobierno del Estado;
- VII. Realizar periódicamente las conciliaciones bancarias, a fin de verificar la correcta aplicación de los recursos del Gobierno del Estado;
- VIII. Formular con la periodicidad requerida los informes financieros de la hacienda pública estatal;
- IX. Proponer al Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, la cancelación de cuentas incobrables de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos;
- X. Recabar y analizar la información financiera, presupuestal y contable de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, necesaria en la integración de la cuenta de la hacienda pública estatal;
- XI. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos, y elaborar la cuenta anual de la hacienda pública estatal;
- XII. Coordinar con el órgano de fiscalización de la Legislatura del Estado, los asuntos referentes al contenido y revisión de la cuenta de la hacienda pública estatal;
- XIII. Coordinar con el órgano de fiscalización de la Legislatura del Estado y las tesorerías municipales, las acciones relativas al establecimiento y modernización del sistema y políticas de registro contable y presupuestal de las operaciones financieras gubernamentales;
- XIV. Integrar la estadística básica de la información financiera, presupuestal y contable de la administración pública estatal; y
- XV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

Artículo 24.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría;
- VI. Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo del Secretario, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno;

- VIII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría;
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;
- X. Proponer al titular de la Secretaría, la aplicación de normas complementarias en materia de control;
- XI. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

CAPITULO VII DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 25.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas de la Secretaría, que tiene por objeto evaluar los programas de la dependencia, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 26.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Secretario, y estará integrada por los titulares de las subsecretarías, de las direcciones generales, y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 27.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública realizará las siguientes funciones;

- I. Implantar y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría;
- II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Secretaría;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría; y
- IV. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 28.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cada dos meses.

CAPITULO VIII DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 29.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**CAPITULO IX
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

Artículo 30.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el subsecretario que él designe. En las mayores de 15 días, por el subsecretario que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 31.- Los subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, serán suplidos por el director general o servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

Artículo 32.- Los directores generales, el Procurador Fiscal y el Contador General Gubernamental serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario o el Subsecretario correspondiente.

Artículo 33.- Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director general correspondiente, el Procurador Fiscal o el Contador General Gubernamental.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del día 26 de febrero de 1997.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas a que se refiere este reglamento, el titular de la Secretaría queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES
(RUBRICA).**

APROBACION:

10 de septiembre de 1999

PUBLICACION:

13 de septiembre de 1999

VIGENCIA:

14 de septiembre de 1999

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 12 Y 17 fracciones VI y X y se adiciona un párrafo al artículo 17, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación. Publicado el 12 de noviembre del 2001 entrando en vigor el día 13 de noviembre del 2001.